

**PROYECTO DE LEY**

**INICIATIVA POPULAR DIGITAL**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 8° de la ley 40, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectan **por escrito o de manera digital** en planillas que deben incluir los datos previstos en el Anexo I de la presente ley.”

**Artículo 2°.-** Agréguese el artículo 8° bis a la ley 40, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8° bis.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creará y gestionará una plataforma virtual segura con el objetivo de viabilizar la modalidad virtual de iniciativa popular, y tendrá la capacidad de, mínimamente:

- a. Registrar una iniciativa popular de manera virtual
- b. Publicar el texto del proyecto de ley a ser propuesto
- c. Recolectar firmas digitales de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizando la protección de los datos personales y la inviolabilidad de la identidad.”

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 10 de la ley 40, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Finalizada la recolección de las firmas, el/la representante de los Promotores/as debe presentar los pliegos **en papel o a través de la plataforma virtual**, ante el Organismo de Implementación, quien dentro de los tres (3) días hábiles los remite al Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su verificación por muestreo, con el refrendo del Presidente de la Legislatura.”

**Artículo 4°.-** Modifíquese el artículo 19 de la ley 40, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Reuniendo el proyecto de ley por Iniciativa Popular la firma, **en papel o a través de la plataforma virtual**, de más del quince (15) por ciento del padrón electoral del distrito, y habiendo transcurrido el plazo de doce (12) meses sin que la Legislatura haya tratado el proyecto, el Jefe de Gobierno debe convocar a referéndum vinculante y obligatorio.”

**Artículo 5°.-** Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente:

La Ley 40 fue sancionada en 1998, hoy -más de dos décadas después- creemos que es momento oportuno para modificarla, actualizándose a los tiempos que corren.

Actualmente, nos encontramos en un contexto local, regional e internacional en el que los niveles de apoyo ciudadano a las instituciones propias de las democracias occidentales se han ido deteriorando significativamente, lo cual nos preocupa, pero también debe ocuparnos. Por otra parte, la pandemia del COVID-19, al obligarnos a sostener un confinamiento social sin precedentes, limitó aún más las posibilidades de participación cívica en los asuntos públicos. En este contexto, entendemos que la tecnología se presenta como una herramienta para sortear los problemas del presente. Durante las últimas décadas, los avances tecnológicos y la revolución de las comunicaciones nos han provisto de valiosas herramientas para vincularnos, para mejorar las políticas públicas que el Estado diseña y, en consecuencia, contribuir a mejorar la vida de los ciudadanos.

Mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a la participación en asuntos públicos, en este caso a través del Poder Legislativo, se convierte en una necesidad urgente y requiere de iniciativas creativas y modernas. Diferentes experiencias internacionales nos demuestran que las iniciativas populares virtuales han sido exitosas en la promoción del compromiso y participación de la ciudadanía en general. El parlamento del Reino Unido, a través de una plataforma virtual <https://petition.parliament.uk/> recibe peticiones de sus ciudadanos y si la iniciativa alcanza una determinada cantidad de firmas virtuales, logra ingresar al parlamento para recibir una respuesta oficial del gobierno, o en el mejor de los casos, ser incluido en los debates cotidianos de la Cámara de los Comunes. Allí, la plataforma digital y el soporte técnico-administrativo del parlamento procesa las firmas expresadas de manera digital y las verifica a partir de la utilización de los siguientes datos personales: nombre, apellido, dirección, código postal, ciudadanía y la dirección de IP desde donde se manifestó la voluntad de acompañar la petición. Lo mismo podemos hacer en nuestra Ciudad si trabajamos para actualizar una herramienta constitucional como es el de las iniciativas populares, reglamentada en la ley 40.

Son muchas las iniciativas que ingresan a la Legislatura, en donde los promotores deben recolectar las firmas manualmente, poniendo de manifiesto las deficiencias que presentan el actual procedimiento y el dispendio de recursos que este conlleva. En este marco, la virtualidad nos da la posibilidad de recolectar esas firmas de manera sencilla y digitalmente, reduciendo los costos de la iniciativa popular y promoviendo, en consecuencia, el compromiso y la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.